Reglamento de la Universitat Jaume I regulador de la escala de valoración de los resultados de la investigación y la creación artística

Aprobado por Consejo de Gobierno en la sesión número 7/2015 (24 de junio de 2015)

Modificado por Consejo de Gobierno en la sesión número 4/2021 (23 de abril de 2021)

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Preámbulo1

Título I. Objeto y ámbito de aplicación4

Artículo 1. Objeto4
Artículo 2. Ámbito de aplicación4

Título II. Sistema de datos de investigación5

Artículo 3. Sistema de información de los resultados de la actividad investigadora5
Artículo 4. Compromiso con la publicación en abierto5
Artículo 5. Compromiso con las buenas prácticas en la publicación de los resultados de investigación6
Artículo 6. Identificación de ámbitos de conocimiento científico en las aportaciones6

Título III. Categorías de clasificación de la producción científica y los resultados de creación artística6

Artículo 7. Categorías6
Artículo 8. Requisitos de las aportaciones para ser clasificadas según la escala7
Artículo 9. Categoría A+ para la clasificación de resultados de gran impacto internacional o por impacto basado en citas7
Artículo 10. Categoría A8
Artículo 11. Categoría B8
Artículo 12. Categoría C9
Artículo 13. Categoría D10
Artículo 14. Aplicación de la escala para la valoración de la producción científica y creación artística en los baremos de actividad investigadora10

Título IV. Criterios de gestión de la escala11

Artículo 15. Criterios temporales en la asignación de la valoración11
Artículo 16. Criterios para la resolución de controversias en la catalogación11
Artículo 17. Comisión técnica de seguimiento11
Artículo 18. Rendición de cuentas12

Disposición adicional única12

Disposición transitoria única12

Anexo 1. Equiparación ramas de conocimiento UJI y campos de evaluación de la CNEAI14

Anexo 2. Disciplinas del ranking de editoriales SPI15

Preámbulo

La Carta Europea del Personal Investigador y el Código de Conducta para su contratación, a la que recientemente se ha adherido la Universitat Jaume I, recoge la obligación del personal investigador de realizar una actividad investigadora relevante para la sociedad que contribuya

al avance del conocimiento o al desarrollo de soluciones innovadoras a los diferentes retos globales.

Adicionalmente, el Código Ético de la Universitat Jaume I, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de junio de 2017, señala que el personal investigador debe velar para que los resultados de su investigación se difundan entre la comunidad académica y, si procede, se aprovechen a través de su transferencia a administraciones y empresas o de su valorización y comercialización.

Entre los canales más empleados para la comunicación del conocimiento se incluyen la publicación en revistas de investigación, libros o monografías y, también, la participación en congresos de carácter científico. Por otro lado, la transferencia del conocimiento a la sociedad requiere su comunicación y protección, como paso previo a su valorización. Resulta también incuestionable que la actividad de creación artística que realiza el personal investigador constituye también una aportación importante de la universidad a la sociedad.

En este contexto, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de junio de 2015, aprobó una escala de valoración de los resultados de la investigación con el fin de fomentar la investigación de calidad, evitar el conformismo del personal investigador y facilitar la rendición de cuentas de la inversión realizada para la financiación de la actividad científica.

La escala, fundamentada en toda una serie de criterios de calidad basados en los estándares de producción científica aceptados internacionalmente, no proporciona en sí misma un baremo de aplicación inmediata para la evaluación de la actividad investigadora, pero proporciona criterios claros y transparentes para la valoración de la producción científica que permite su parametrización para la asignación de recursos en convocatorias internas.

En términos generales, estos años de aplicación de la escala de valoración de los resultados de la investigación presentan un balance positivo. La comunidad universitaria tiene asumida su necesidad y utilidad. La dinámica de introducción de datos de producción, su validación, los procesos de alegaciones, la generación de los informes anuales de valoración de la actividad investigadora, forman parte integrante del funcionamiento de la Universidad.

Adicionalmente, el acuerdo del Consejo de Gobierno contempló la creación de una comisión de seguimiento con el objetivo de asesorar a la Comisión de Investigación y Doctorado y al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia en cuanto a la interpretación de la escala, así como para dirimir las legítimas controversias en su aplicación. Esta tarea ha sido asumida por la Comisión de Seguimiento del Registro de Grupos de Investigación, que ha realizado una valiosa labor de asesoramiento sobre cuestiones que han suscitado dudas.

En los últimos años, sin embargo, la comunidad científica, así como los organismos financiadores de la investigación, han cuestionado el uso abusivo de indicadores bibliométricos, diseñados originalmente para ayudar al personal responsable de las bibliotecas a decidir con los fondos limitados de que disponían qué revistas debían adquirir según los sistemas de evaluación de la actividad investigadora.

Resulta innegable reconocer que estos sistemas, basados en simples cifras para valorar la calidad, han llevado a la alteración de las agendas de investigación en determinadas áreas de conocimiento y a cambios en los hábitos de comunicación científica, así como han favorecido la cantidad frente a la calidad.

Asimismo, también han dificultado la puesta en marcha de iniciativas de «ciencia abierta» al dejar en manos de grandes grupos editoriales la promoción académica o la asignación de recursos, lo que ha generado la aparición de una presión laboral excesiva, particularmente en el personal investigador en formación y posdoctoral novel.

Una de las peores consecuencias ha sido la proliferación de conductas que afectan a la integridad de la ciencia, como por ejemplo la manipulación de datos, la publicación duplicada, el autoplagio o la aparición de lo que se denominan «revistas depredadoras».

Declaraciones como la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la actividad investigadora (DORA), urgen a mejorar la manera en que los organismos financiadores de la investigación e instituciones académicas evalúan la investigación científica.

Así, la Carta Europea del Personal Investigador y el Código de Conducta para su contratación aconsejan que la asignación de los fondos de apoyo a la investigación y de proyectos o ayudas de investigación se realice siguiendo una evaluación más diversa, inclusiva y contextualizada. Esta evaluación debe incluir otras actividades, como por ejemplo la dirección de personal investigador novel, la capacidad para la captación de recursos externos, la movilidad internacional o intersectorial, entre otras.

También en la evaluación individual del personal investigador, que debe fundamentarse en la valoración de su portfolio completo de investigación, deben incluirse elementos de corrección de determinados sesgos, como el género o las interrupciones en la carrera investigadora.

El Plan de Acción de Gobierno, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UJI el 21 de junio de 2019 y por el Consejo Social de la UJI el 19 de julio de 2019, recoge entre sus objetivos estratégicos *«consensuar un nuevo modelo de evaluación de la investigación basado en el desarrollo de diferentes campos adaptados a la heterogeneidad de las áreas de conocimiento y utilizando baremos aceptados internacionalmente»*.

La revisión que aquí se propone mantiene la filosofía original de definir una serie de criterios objetivos para la catalogación clara y transparente de la producción científica. En este contexto, la revisión de la escala de valoración incluye las siguientes reflexiones y propuestas de la Comisión de Seguimiento del Registro de Grupos de Investigación:

- Se mantiene, deliberadamente, un bajo número de categorías para la valoración de la producción científica, lo que permite un conocimiento general y una construcción fácilmente inteligible.
- No obstante, se introduce la categoría A+ con el fin de fomentar la publicación en revistas de más alta calidad científica, estimular la transferencia de conocimiento a través de la licencia de tecnología y reconocer las publicaciones del personal investigador de la Universitat Jaume I que ha recibido un número de citas extraordinariamente alto. Todo esto contribuirá a incrementar el posicionamiento, el impacto y la visibilidad internacional de la Universitat Jaume I.
- Con el fin de recoger la actividad de un colectivo significativo del profesorado perteneciente a diferentes departamentos, se incorporan en la escala, por primera vez, las aportaciones de creación artística en el campo de las bellas artes.

- Se considera esencial atender a las diferencias en las prácticas de publicación y cita. Por lo tanto, para algunas de las categorías, se establecen criterios diferenciados por ámbitos de conocimiento. En este sentido, se consideran estándares parecidos a los empleados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la evaluación de los tramos de investigación para los diferentes campos y subcampos del conocimiento.
- Se incluyen nuevos criterios de indexación para la valoración de las revistas en los ámbitos de las ciencias sociales, las humanidades y las artes, como por ejemplo la obtención del sello de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) o los índices Arts and Humanities Citation Index (AHCI) y Emerging Sources Citation Index (ESCI) de Web of Science (WOS).
- También se incluye en la escala la valoración del reconocimiento académico de las editoriales en las que se publican libros y monografías de investigación teniendo en cuenta los usos y terminologías para las diferentes disciplinas, campos y subcampos de actividad y atendiendo fundamentalmente a la clasificación recogida en la Scholarly Publishers Indicators (SPI) Expanded.
- Se propone el reconocimiento de las publicaciones en acceso abierto con la finalidad de iniciar el camino progresivo para el alineamiento de la política investigadora con los principios del «Plan S», promovido por el Consejo Europeo de Investigación (ERC) y agencias nacionales de financiación de la investigación de doce países europeos.
- Se contempla la modificación de la comisión de seguimiento, que estará integrada por investigadores e investigadoras de la Universitat Jaume I con experiencia en evaluación de la investigación a través de la participación habitual en los paneles de evaluación en los diferentes campos y subcampos definidos por la CNEAI.
- Finalmente, se implantan mejoras para incrementar la robustez, garantías y actualización continua del sistema de valoración, detallando los criterios para la clasificación de aportaciones en cada categoría, estableciendo exclusiones, excepciones y la temporalización del cumplimiento de los requisitos.
- Se consideran diferentes recomendaciones emanadas del Código Ético de la Universitat Jaume I, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 28 de junio de 2017.

Con estas modificaciones, que pretenden la mejora de los instrumentos para la gestión interna de las actividades de investigación y el fortalecimiento, más si cabe, de la actividad de los investigadores e investigadoras de la Universitat Jaume I, se presenta el Reglamento regulador de la escala de valoración de los resultado de la investigación y la creación artística, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de la escala es la clasificación de la producción científica y las actividades de creación artística del personal investigador de la Universitat Jaume I atendiendo al nivel de calidad del canal empleado para su difusión, así como su impacto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La escala de valoración de los resultados de investigación y de creación artística será de aplicación en todos los procesos internos de baremación de la actividad investigadora en la Universitat Jaume I.

2. Adicionalmente a la escala, los baremos empleados para la evaluación de la actividad investigadora deberán contemplar aspectos de entre los recogidos en la Carta Europea del Personal Investigador y el Código de Conducta para su contratación, u otros que se consideren relevantes.

Título II. Sistema de datos de investigación

Artículo 3. Sistema de información de los resultados de la actividad investigadora

1. La Universitat Jaume I mantendrá un sistema de datos de investigación, SDI, que incluirá información sobre diferentes aspectos de la actividad científica de su personal investigador y, en particular, sobre su producción científica. Este sistema permitirá la exportación del contenido, de manera automatizada, para la elaboración del *curriculum vitae* investigador. Será responsabilidad del personal investigador mantener actualizados los resultados.

2. Dada la relevancia que tiene la adecuada visibilidad de la Universitat Jaume I en los resultados de investigación generados por su personal, el SDI contará con un procedimiento de gestión aprobado por la Comisión de Investigación y Doctorado que permita acreditar con suficientes garantías la calidad de los datos introducidos. El procedimiento contará con un periodo de presentación de alegaciones.

3. El tratamiento de datos de carácter personal que se deriva de la incorporación de estas en la SDI, así como, si procede, la cesión de los datos, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal. La Universidad podrá hacer públicos estos resultados en sus memorias anuales, así como en otros materiales de difusión, siempre respetando los datos de carácter personal, según lo indicado en el punto 3 de la disposición adicional novena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

4. La escala de valoración de resultados de investigación y creación artística contemplará un subconjunto de los datos introducidos en el SDI: publicaciones de resultados revistas de investigación, en congresos de investigación, en libros o monografías de investigación, la concesión de patentes y otros derechos de propiedad industrial e intelectual registrados y los resultados de la creación artística.

Artículo 4. Compromiso con la publicación en abierto

1. Para promover la difusión de la producción científica en acceso abierto, el personal investigador de la Universitat Jaume I deberá depositar una copia electrónica de cualquier publicación académica recogida en el SDI que haya sido financiada con fondos públicos en el repositorio institucional de la Universitat Jaume I tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de doce meses desde la fecha de publicación.

2. La Universidad velará por el respeto de los derechos de autoría, propiedad intelectual y confidencialidad, y adoptará medidas para facilitar al personal investigador el depósito de la producción científica así como de los datos de investigación y herramientas de código abierto (nuevo *software* y otras herramientas).

3. La Universitat Jaume I adoptará medidas de incentivación —incidencia en la financiación de departamentos e institutos de investigación, consideración en las convocatorias de ayudas y en los concursos internos de la Universidad, etc.— orientadas a incrementar el cumplimiento de los preceptos de publicación en acceso abierto; particularmente, la gestión de datos en abierto y la elaboración de herramientas de código abierto.

4. La Universidad realizará un seguimiento constante y difundirá entre la comunidad académica la evolución de las publicaciones científicas en acceso abierto de la Universitat Jaume I.

Artículo 5. Compromiso con las buenas prácticas en la publicación de los resultados de investigación

1. El SDI no recogerá la producción científica que se difunda mediante «revistas depredadoras». A tal efecto, se consideran publicaciones depredadoras las que proporcionan un sistema de difusión del conocimiento que, eliminando elementos esenciales del proceso de evaluación de expertos y expertas y atrayendo de manera fraudulenta al personal investigador, contribuyen de manera perversa a la ciencia de mala calidad.

2. Para su identificación, se empleará la información disponible a través de las notas informativas elaboradas por la Agencia Estatal de Investigación para el personal investigador o a listados de revistas depredadoras aceptados académicamente en el ámbito internacional.

Artículo 6. Identificación de ámbitos de conocimiento científico en las aportaciones

1. Con el objeto de identificar adecuadamente los resultados relevantes en cada área de investigación y mejorar la eficiencia y robustez de los sistemas de introducción y comprobación de datos, la aplicación dl SDI requerirá la adscripción del resultado a un ámbito de conocimiento. Será responsabilidad del personal investigador realizar esta adscripción.

2. Cada resultado de investigación se adscribirá a una única rama de conocimiento.

3. A efectos informativos y de resolución de controversias, el anexo 1 establece la correspondencia entre ramas de conocimiento en la Universitat Jaume I y los diferentes campos de evaluación de la CNEAI.

Título III. Categorías de clasificación de la producción científica y los resultados de creación artística

Artículo 7. Categorías

1. Se establecen cinco categorías de clasificación: A+, A, B, C y D.

2. Cada resultado de investigación se adscribirá a una única categoría.

Artículo 8. Requisitos de las aportaciones para ser clasificadas según la escala

1. Solo se considerarán las aportaciones que supongan un avance significativo del conocimiento en su campo de investigación y las revisiones del estado de la cuestión o similares que, por su extensión y contenido, supongan aportación al conocimiento.

2. Será requisito imprescindible para la clasificación de los artículos publicados en revistas científicas que hayan pasado por un proceso de evaluación de expertos y expertas.

3. A todos los efectos, se excluyen de la valoración, y por tanto no serán clasificadas en ninguna categoría, los siguientes tipos de aportaciones: notas, contestación a artículos, cartas, anuncios, opiniones, divulgación, prefacios, editoriales *discussion papers*, *disease notes*, *erratum papers*, *corrigendum papers*, artículos de opinión, boletines informativos tipos *newsletter*, reseñas bibliográficas y recensiones.

4. A todos los efectos, se excluyen de la valoración los manuales docentes, las traducciones, la autoedición de publicaciones, las publicaciones de divulgación o de carácter profesional y cualquier otro libro o capítulo de libro que no suponga una aportación científica original. También se excluyen las exposiciones artísticas realizadas en el marco de un congreso y las exposiciones de trabajos de alumnado en el marco de asignaturas impartidas en programas de grado, máster o formación continua.

5. A todos los efectos, se excluyen de la valoración los siguientes tipos de capítulos o partes de un libro: las introducciones resultado de un trabajo de edición del libro, los prólogos o epílogos, las entradas de diccionarios y las semblanzas o notas biográficas.

6. El comisariado de exposiciones se recogerá a través de la publicación del catálogo siempre que aporte novedades relevantes de investigación con una reflexión sobre estética o teoría del arte documentada en el propio catálogo. En este caso, la categorización se realizará atendiendo a las calidades de los espacios expositivos.

7. Para facilitar la clasificación de los resultados de la investigación publicados en libros, capítulos de libros y monografías, se requerirá la adscripción de la publicación a una de las categorías utilizadas en el ranking de editoriales del Scholarly Publishers Indicators (SPI), recogidas en el anexo 2.

Artículo 9. Categoría A+ para la clasificación de resultados de gran impacto internacional o por impacto basado en citas

Se consideran aportaciones de la categoría A+ las siguientes:

1. Artículos de resultados de investigación:

a) Publicados en las revistas *Nature* (0028-0836) y *Science* (0036-8075).

b) Publicados en revistas indexadas en *Journal Citation Reports* (JCR) de WOS, situadas en el 1 % superior del ranking de impacto en un campo determinado.

c) Reconocidos cómo *«highly cited»* en *Incites* de WOS .

2. Patente, *software* u otra modalidad de propiedad industrial en explotación. Se entiende por tecnología explotada la que ha dado lugar a una licencia que ha generado ingresos a la UJI.

3. La clasificación de los artículos indicados en los párrafos b y c del punto 1 deberá ser solicitada por el autor o autora.

Artículo 10. Categoría A

Se consideran aportaciones de categoría A las siguientes:

1. Artículos de resultados de investigación publicados en revistas en correspondencia con los siguientes indicadores de calidad:

a) Para los ámbitos de conocimiento de ciencias y ciencias de la salud: revistas indexadas en el primer cuartil de JCR y de *Scimago Journal repuertos* (SJR) en base de datos Scopus.

b) Para los ámbitos de conocimiento de artes y humanidades, ciencias sociales, ciencias jurídicas e ingeniería y arquitectura: revistas indexadas en el primero y segundo cuartil de JCR y SJR.

c) Revistas científicas de los ámbitos de artes y humanidades, ciencias sociales, ciencias jurídicas e ingeniería y arquitectura indexadas en la categoría A de la base de datos CARHUS Plus+.

2. Libros, capítulos de libro y monografías de carácter científico publicados en editoriales que se encuentran en el primer cuartil de SPI de editoriales españolas o extranjeras por área. Si no está recogida el área específica se empleará el ranking general.

3. Patente concedida con examen previo.

4. Autoría de exposiciones de arte en espacios de prestigio internacional reconocido: espacios institucionales de reconocido prestigio, deberán estar avalados por su trayectoria o relevancia; ferias de arte internacionales con comités organizadores competitivos y criterios de evaluación contrastables; museos de titularidad pública o privada incluidas en el directorio de museos y colecciones del Ministerio de Cultura y galerías profesionales que participen en ferias internacionales.

Artículo 11. Categoría B

Se consideran aportaciones de categoría B las siguientes:

1. Artículos de resultados de investigación publicados en revistas en correspondencia con los siguientes indicadores de calidad:

a) Para los ámbitos de conocimiento de ciencias y ciencias de la salud: revistas indexadas en el segundo, tercero y cuarto cuartil de JCR y SJR.

b) Para los ámbitos de conocimiento de artes y humanidades, ciencias sociales, ciencias jurídicas e ingeniería y arquitectura: revistas indexadas en el tercero y cuarto cuartil de JCR y SJR.

c) Para los ámbitos de conocimiento de artes y humanidades, ciencias sociales, ciencias jurídicas e ingeniería y arquitectura: artículos publicados en revistas indexadas en la categoría B de la base de datos CARHUS Plus+.

d) Revistas indexadas en *Arts and Humanities Citation Index* (AHCI) de Web of Science.

2. Libros, capítulos de libro y monografías de carácter científico:

a) Publicados en editoriales que se encuentran en el segundo cuartil del SPI de editoriales españolas o extranjeras por área. Si no está recogida el área específica se empleará el ranking general.

b) Indexados en Web of Science o Scopus .

3. Aportaciones a congresos de carácter científico que hayan sido publicadas que cuenten con ISBN o ISSN:

a) Indexados en Web of Science o Scopus.

b) Publicadas en libros y revistas de las categorías A y B.

4. Autoría de exposiciones de arte en espacios de prestigio nacional reconocido: galerías profesionales que no participen en ferias internacionales, fundaciones, salas de exposiciones de ayuntamientos, diputaciones, universidades, bancos u otras instituciones.

Artículo 12. Categoría C

Se consideran aportaciones de categoría C las siguientes:

1. Artículos de resultados de investigación publicados en revistas en correspondencia con los siguientes indicadores de calidad:

a) Revistas indexadas en la categoría C y D de la base de datos CARHUS Plus+.

b) Revistas indexadas en la base de datos Emerging Sources Citation Index (ESCI) de Web of Science.

c) Revistas que disponen del sello de calidad de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT).

b) Revistas indexadas en al menos una base de datos reconocida de revistas científicas.

2. Libros, capítulos de libro y monografías de carácter científico publicados en editoriales que se encuentran en el tercero y cuarto cuartil del SPI de editoriales españolas o extranjeras por área. Si no está recogida el área específica se empleará el ranking general.

3. Aportaciones a congresos de carácter científico publicadas en revistas de la categoría C o en libros con ISBN de la categoría C.

4. Autoría de exposiciones de arte en otros espacios: aquellos que no disponen de una programación estable, como son asociaciones, aulas de cultura, centros culturales y festivales no profesionales.

Artículo 13. Categoría D

Se consideran aportaciones de categoría D las siguientes:

1. Resto de artículos de resultados de investigación publicados en otras revistas.

2. Resto de libros, capítulos de libro y monografías de carácter científico.

3. Resto de aportaciones a congresos de carácter científico publicadas en revistas de la categoría D o en libros con ISBN de la categoría D.

Artículo 14. Aplicación de la escala para la valoración de la producción científica y creación artística en los baremos de actividad investigadora

1. Las categorías no están asociadas a un baremo numérico de aplicación general. La asignación de los valores se determinará en cada proceso que emplee la escala mediante la construcción de un baremo *ad hoc*, respetando el orden de prelación: Valor de A+ > Valor de A > Valor de B > Valor de C > Valor de D .

2. En cualquier baremo de la actividad investigadora, la puntuación otorgada a las aportaciones de la categoría A+ será superior en un 75 % a la puntuación otorgada a la categoría A.

3. En cualquier baremo de la actividad investigadora, la puntuación otorgada a las aportaciones de la categoría D nunca podrá superar el 10 % de la puntuación otorgada a la categoría C.

4. Se recomienda que los baremos de la actividad investigadora utilicen criterios correctivos basados en el número de autores y autoras de las aportaciones respetando las tradiciones investigadoras específicas de cada ámbito de conocimiento.

5. Se recomienda que los baremos de la actividad investigadora utilicen criterios correctivos basados en la colaboración internacional, mensurable mediante la publicación de trabajos científicos en coautoría internacional.

6. Se recomienda la incentivación en los baremos de la actividad investigadora, hasta un 10 % adicional, de la publicación científica en revistas de acceso abierto en la vía verde y, particularmente, de aquellas con un plan de gestión de datos en abierto o que generen herramientas de código abierto.

7. Se recomienda la incentivación de las exposiciones de arte individuales frente a las colectivas y las de carácter itinerante frente a las realizadas en un único espacio.

Título IV. Criterios de gestión de la escala

Artículo 15. Criterios temporales en la asignación de la valoración

1. Para la aplicación de los criterios de valoración de la producción científica se tendrá en cuenta el año de publicación empleando los índices o ediciones correspondientes a ese año o, en su defecto, el inmediatamente anterior. En todo caso, para los artículos publicados en revistas catalogadas en las categorías A+, A, B y C será necesario que, en el año de publicación, la revista tenga cobertura en la base de datos.

2. Cuando un libro sea objeto de una nueva edición, se otorgará categoría a la edición más reciente, y se dejarán las anteriores ediciones sin categoría.

Artículo 16. Criterios para la resolución de controversias en la catalogación

1. La aplicación de las categorías para clasificar la producción científica se podrá complementar considerando los criterios empleados por la CNEAI para aprobar los sexenios de investigación o transferencia, de forma que una aportación considerada para otorgar un sexenio en una determinada rama del conocimiento sea clasificada en categoría A o superior. En todo caso, estas equiparaciones deberán ser solicitadas por los autores o autoras y aprobadas por la comisión técnica de seguimiento a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento.

2. En todo caso, para la valoración de las aportaciones a congresos en actas publicadas en formato libro o revista de investigación (ISBN/ISSN) se considerará igualmente la publicación del trabajo completo o la de un resumen, siempre que la publicación de la ponencia tenga una extensión mínima de mil palabras.

3. A todos los efectos, los trabajos publicados en un libro, monografía o número especial de una revista resultado de la participación en un congreso científico serán clasificados como aportaciones a congresos. Excepcionalmente, se podrán clasificar como artículo científico o capítulo de libro, previa solicitud de los autores o autoras, si en el título de la monografía o número especial de la revista se especifica que únicamente se han recogido un subconjunto de aportaciones seleccionadas por criterios científicos.

4. Los resultados de creación artística solo serán reconocidos a los autores y autoras que pertenezcan a las áreas de conocimiento de Didáctica de la Expresión Plástica, Estética y Teoría de las Artes y Dibujo. En el caso de exposiciones artísticas itinerantes solo se otorgará categoría a una de las ubicaciones.

5. La producción científica indexada en SCI y SSCI de *Web of Science* y en Scopus en revistas sin cuartil asignado se asignará, por defecto, en el cuarto cuartil.

Artículo 17. Comisión técnica de seguimiento

1. Para auxiliar técnicamente en la valoración de los diferentes tipos de la producción científica y la resolución de las posibles controversias se constituye una comisión técnica de seguimiento

que será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación y Doctorado.

2. Esta comisión técnica estará integrada por investigadores e investigadoras de la Universitat Jaume I con experiencia en evaluación de la investigación a través de su participación habitual en los paneles de evaluación en los diferentes campos y subcampos definidos por la CNEAI.

3. Esta comisión tendrá al menos las siguientes funciones:

> 3.1. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado modificaciones de este Reglamento.
>
> 3.2. Resolución de dudas en la aplicación del Reglamento, así como la decisión sobre el carácter científico o docente de aportaciones.
>
> 3.3 Aprobación de la reclasificación de una producción según el artículo 16.1.

4. Los acuerdos de la comisión serán públicos, con el objeto de fijar criterios permanentes y objetivos.

5. La comisión técnica de seguimiento podrá pedir el asesoramiento de expertos y expertas de la Universitat Jaume I o de entidades externas, así como tener en cuenta las valoraciones realizadas por otras instituciones de prestigio.

Artículo 18. Rendición de cuentas

1. Anualmente, el vicerrectorado con competencias en investigación elaborará una memoria con el contenido las aportaciones computadas en la escala de valoración de los resultados de investigación y creación artística del último año para el que se han publicado las valoraciones definitivas.

2. El contenido de la memoria se presentará a la Comisión de Investigación y Doctorado.

Disposición adicional única

1. La escala contemplada en este Reglamento será de aplicación para los resultados de la investigación y la creación artística obtenidos tras su aprobación. Para los resultados de la investigación y la creación artística obtenidos anteriormente, será aplicable la Escala de valoración de los resultados de investigación aprobada por Consejo de Gobierno en su reunión n.º 7/2015, de 24 de junio, con excepción de las autorías y comisariados de exposiciones de arte, en las que el nuevo Reglamento será de aplicación a partir del ejercicio 2017.

Disposición transitoria única

En un plazo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento, se categorizarán las autorías y comisariados de exposiciones de arte correspondientes a los ejercicios 2017 y posteriores que ya constan en el SDI.

Anexo 1. Equiparación de ramas de conocimiento UJI y campos de evaluación de la CNEAI

Rama de conocimiento	Campo de evaluación CNEAI
Artes y Humanidades	Campo 10. Historia y expresión artística Campo 11. Filosofía, filología y lingüística
Ciencias	Campo 01. Matemáticas y física. Campo 02. Químicas Campo 03. Biología celular y molecular Campo 05. Ciencias de la naturaleza
Ciencias de la Salud	Campo 04. Ciencias biomédicas
Ciencias Sociales y de la Educación	Campo 07. Ciencias sociales, políticas, del comportamiento y de la Educación. Subcampo 7.1. Ciencias sociales, políticas, del comportamiento y de estudios de género Subcampo 7.2. Ciencias de la educación Campo 08. Ciencias Económicas y empresariales
Ciencias Jurídicas	Campo 09. Derecho y jurisprudencia
Ingeniería y Arquitectura	Campo 06. Ingeniería: Subcampo 6.1 Tecnologías mecánicas y de la producción Subcampo 6.2. Ingeniería de la comunicación, computación y electrónica Subcampo 6.3. Arquitectura, Ingeniería civil, construcción y urbanismo.

Anexo 2. Disciplinas del ranking de editoriales SPI

- Categoría General
- Antropología
- Arqueología y Prehistoria
- Bellas Artes
- Biblioteconomía y Documentación
- Ciencias Políticas
- Comunicación
- Derecho
- Economía
- Educación
- Estudios árabes y hebraicos
- Filosofía
- Geografía
- Historia
- Lingüística, Literatura y Filología.
- Psicología
- Sociología